

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 42° Período de Sesiones (Febrero-Marzo de 1986)

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 42° Período ordinario de Sesiones

Se transcriben a continuación algunas de las resoluciones adoptadas durante el 42° Período Ordinario de Sesiones por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que por su interés general o por tratarse de casos o situaciones relativos a América Latina revisten especial interés.

- 1986/13. Cuestión de poner en práctica en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Reconociendo que la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculada con el proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la comunidad, y que la aplicación plena y sostenida del Pacto requiere la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

Reafirmando la importancia que revisten para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales las actividades de información pública, inclusive los programas de educación en materia de derechos humanos,

Acogiendo con agrado la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de 28 de mayo de 1985, en virtud de la cual el Consejo estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se encomendará en 1987 la importante tarea de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones entre las cuales la resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, que aún siguen en vigor en la medida en que no han sido invalidadas o modificadas por la resolución 1985/17,

1. **Insta** a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. **Acoge con satisfacción** el establecimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y alienta a los Estados Partes en el Pacto a que presten su pleno apoyo y cooperación a dicho Comité;

3. **Reitera** el llamamiento hecho a todos los gobiernos por la Asamblea General en su resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985, para que se preste cuidadosa consideración al nombramiento de los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo debidamente su calidad de expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos que prestan servicios a título personal;

4. **Expresa la esperanza** de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habrá de considerar como cuestión prioritaria la elaboración de directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General y la propuesta de preparar breves resúmenes por países que contengan información sobre la geografía, la población, la situación económica y el marco jurídico de los Estados Partes;

5. **Afirma** la importancia de los informes que deberá presentar al Consejo Económico y Social el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vista de la importancia de la labor del Comité para las actividades emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo económico, social y cultural;

6. **Insta** a los organismos especializados y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten su plena cooperación y apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, tomando disposiciones para que sus representantes asistan a las reuniones del Comité;

7. **Pide** al Consejo Económico y Social que estudie nuevos medios de señalar a la atención de los órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, inclusive las comisiones regionales, cualesquiera asuntos dimanados de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que puedan servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas interna-

cionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. **Pide** al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al Pacto y, en tal sentido, pide al Secretario General que considere la posibilidad de organizar un curso de formación en la preparación de informes sobre la aplicación del Pacto;

9. **Alienta** al Secretario General a que tome medidas vigorosas en el marco de los recursos existentes para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y para asegurarse de que éste reciba un pleno apoyo administrativo que le permita desempeñar sus funciones de la manera más eficaz posible.

1986/15. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 y 1985/42 de 14 de marzo de 1985 sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de la resolución 40/114 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985 en la que la Asamblea pidió a la Comisión que siguiera examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presentase a la Asamblea General, en su cuadragésimosegundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones sobre esos derechos humanos,

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Toma nota de que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirman el derecho de toda persona a un sistema social y a un orden internacional en virtud de los cuales puedan ejercerse plenamente los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Recordando la Proclamación de Teherán, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede nunca eximir ni dispensar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo social y se establece que el progreso y el desarrollo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Reconociendo que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el **apartheid** y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos y en particular al de los países en desarrollo,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo asimismo que la realización del derecho al desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Preocupada por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

Consciente de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. **Hace un llamamiento** a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. **Exhorta** a todos los Estados a que cooperen en la creación de unas condiciones nacionales e internacionales propicias para el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. **Insta una vez más** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que prosiga, como cuestión prioritaria, el estudio sobre el derecho a la alimentación, y lo presente a la Comisión tan pronto como sea posible;

4. **Toma nota con reconocimiento** de los informes de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud presentados a la Comisión sobre el estado de la aplicación de los derechos al trabajo, la alimentación, la educación y la salud, respectivamente;

5. **Pide una vez más** a la Subcomisión que examine las conclusiones y recomendaciones del informe titulado **La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros** y que presente a la Comisión en su 43° período de sesiones una versión actualizada de estas conclusiones y recomendaciones teniendo en cuenta las últimas novedades en esta materia, así como los informes sobre el estado de la aplicación de los derechos a la alimentación, la salud, la educación y el trabajo, presentados a la Comisión por los organismos especializados mencionados en el párrafo 4;

6. **Invita** a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que formulen observaciones sobre sus políticas relativas a la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. **Pide** al Secretario General que presente un informe en el que figuren las observaciones formuladas por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que las examine la Comisión en su 43° período de sesiones.

1986/27. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional o en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando asimismo su resolución 1985/21 de 11 de marzo de 1985, en la que exhortaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a intensificar sus esfuerzos, al llevar a cabo su Plan de Acción, para establecer normas internacionales en esta materia,

Recordando asimismo la resolución 1985/22 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985, en la que la Subcomisión hacía suyo el Plan de Acción aprobado por el Grupo de Trabajo para su labor futura, y la decisión del Grupo de destacar la parte de sus atribuciones relacionada con las actividades de elaboración de normas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones, celebrado del 29 de julio al 2 de agosto de 1985,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

Acogiendo con satisfacción la resolución de la Asamblea General 40/131 de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea decidió establecer un fondo fiduciario para facilitar la participación de representantes de las comunidades y organizaciones indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, administrado por cinco fideicomisarios con experiencia adecuada sobre cuestiones relativas a las poblaciones indígenas, que actuarán a título personal, y considerando que la aplicación de los criterios esbozados en esa resolución es una cuestión de la más alta prioridad,

1. **Expresa su agradecimiento** al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por las medidas preliminares tomadas en su cuarto período de sesiones en cuanto a la elaboración de normas, y por la constante aplicación de un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. **Expresa además su agradecimiento** por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de los observadores gubernamentales y los de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales y, especialmente, las organizaciones y comunidades de las poblaciones indígenas;

3. **Exhorta** al Grupo de Trabajo a intensificar sus esfuerzos para llevar a cabo su Plan de Acción continuando la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y las situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas de todo el mundo;

4. **Pide** al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones competentes de las poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor.

1986/39. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además la tarea esencial de las Naciones Unidas de velar por el respeto, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados miembros,

Recordando que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984 y 40/139 de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea

General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y sus resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983, 1984/52 de 14 de marzo de 1984 y 1985/35 de 13 de marzo de 1985, en las que la Comisión extendió el mandato del Representante Especial por un año más, y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones,

Observando con beneplácito que la cuestión del respeto de los derechos humanos es parte importante de la política del actual Gobierno de El Salvador,

Lamentando que persista en El Salvador el conflicto armado y continúe dándose graves lesiones a los derechos económicos, políticos y sociales al aumentar, con intencionalidad política, el número de atentados contra la infraestructura económica, así como el incremento que, con igual intencionalidad, se da en el número de secuestros, atentados contra la vida y privaciones de libertad,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y las fuerzas guerrilleras están obligados a observar las normas mínimas de protección a los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como su Protocolo II Adicional de 1977,

Teniendo presente además la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Considerando también, como lo indica el Representante Especial, que no obstante ser encomiables y serios los proyectos de reforma de la administración de justicia presentados por el Gobierno de El Salvador, sigue siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial en ese país,

Tomando nota del informe que, por mandato de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/35, preparó el Representante Especial,

Preocupada por la situación de un número considerable de ciudadanos salvadoreños que se han visto obligados a dejar sus hogares y convertirse en desplazados internos o refugiados,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar con espíritu generoso y abierto una solución política global negociada que propicie una auténtica reconciliación nacional y ponga fin al sufrimiento del pueblo salvadoreño,

1. **Encomia** al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. **Toma en cuenta con interés** y destaca la importancia de que el Gobierno de El Salvador, como lo señala el Representante Especial en su informe, continúe con la aplicación de políticas dirigidas a mejorar el respeto de los derechos humanos;

3. **Expresa su honda inquietud** por el grave efecto negativo de las acciones bélicas sobre el disfrute por parte de la población salvadoreña de calificados derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y por el incumplimiento de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, razón por la cual hace un llamado especial a ambas partes para que continúen adoptando medidas conducentes a humanizar el conflicto, cumpliendo escrupulosamente las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales de derecho humanitario;

4. **Deplora** la interrupción del diálogo iniciado en octubre de 1984 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, por lo que nuevamente exhorta a las partes a establecer un diálogo sincero y realista, con espíritu generoso y abierto que les permita lograr rápidamente una solución política negociada que ponga fin al conflicto armado y contribuya a la institucionalización y fortalecimiento del sistema democrático basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

5. **Pide además** a todos los Estados que se sirvan estimular la reanudación del diálogo entre las partes en conflicto hasta que se logre una paz justa y duradera en El Salvador;

6. **Reitera** su solicitud al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición a cooperar plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil en cualquier parte en que estas organizaciones operen en el país, y permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra adonde puedan recibir la atención médica que necesiten;

7. **Pide** a todos los Estados que colaboren en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a los desplazados internos en El Salvador, y al Gobierno de este país que continúe otorgando facilidades a los salvadoreños que quieran regresar a sus hogares;

8. **Insta** al Gobierno de El Salvador a que acelere la adopción de medidas enérgicas, necesarias para investigar y castigar, del modo más rápido, ejemplar y eficaz, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. **Exhorta** a las autoridades competentes en El Salvador para que modifiquen la legislación y otras medidas que sean incompati-

bles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

10. **Recomienda** la continuación y profundización de las reformas administrativas y sociales en El Salvador, incluyendo la reforma agraria, de modo que se creen las condiciones para el disfrute pleno por los ciudadanos salvadoreños de los derechos económicos y sociales proclamados en los instrumentos internacionales de los que es parte El Salvador;

11. **Decide** prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial con la esperanza de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúe mejorando;

12. **Pide** al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimoprimer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones;

13. **Renueva** la petición al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

14. **Pide** al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

15. **Decide** examinar la cuestión de los derechos humanos en El Salvador en su 43° período de sesiones.

1986/50. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Seramente preocupada ante el alarmante número de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en diversas partes del mundo,

Acogiendo con satisfacción la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por

la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la cual decidió nombrar por un año un relator especial que examinara cuestiones relativas a la tortura,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. **Toma nota** del informe del Relator Especial y acoge con satisfacción las recomendaciones que contiene;

2. **Decide** prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

3. **Decide** además que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

4. **Pide** al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

5. **Pide además** al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

6. **Invita** al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de poder responder con eficacia a la información fidedigna que llegue a su poder y de llevar a cabo su labor con discreción;

7. **Pide** al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 43° período de sesiones sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluidos la práctica y el alcance de la misma, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

8. **Decide** examinar de nuevo esta cuestión en su 43° período de sesiones en relación con el subtema correspondiente del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1986/55. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desa-

parecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas, y su resolución 1985/20 de 11 de marzo de 1985,

Recordando la resolución 40/147 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea declaró que celebraba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y, asimismo, de estudiar en su 42° período de sesiones la posibilidad de ampliar a dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias afectadas, que deberían conocer la suerte de sus familiares, y condenando las prácticas de molestias y malos tratos a las que se somete a las familias de las personas desaparecidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo,

1. **Expresa su satisfacción** al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido;

2. **Decide** prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual del Grupo de Trabajo, y volver a examinar la cuestión en su 44° período de sesiones;

3. **Pide** al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 43° período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

4. **Pide** al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que

considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

5. **Recuerda** al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

6. **Exhorta** a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato eficazmente;

7. **Pide nuevamente** al Secretario General que invite a los gobiernos de los países en los cuales existen muchos casos de desapariciones a que estudien la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar la suerte de las personas desaparecidas y de responder más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo respecto de las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General;

8. **Alienta** a los gobiernos interesados a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia todavía;

9. **Pide** al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida, de modo que se reduzca al mínimo toda la discontinuidad en las actividades del Grupo de Trabajo;

10. **Decide** examinar esta cuestión en su 43º período de sesiones, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

1986/56. La tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que corresponde a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de su Artículo 55, de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando con satisfacción la resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984, por la cual la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Convencida de que los mecanismos o sistemas de cooperación y control internacionales constituyen elementos importantes en la lucha por eliminar la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el Gobierno de Costa Rica presentó a la Comisión, el 6 de marzo de 1980, un proyecto de protocolo facultativo aplicable al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que en esos momentos se estaba considerando en la Comisión,

Recordando que el citado proyecto de protocolo facultativo prevé un sistema de visitas periódicas a efectuarse por parte de un comité de expertos, a los lugares de detención o prisión que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados partes,

Tomando nota del proyecto de convención europea contra la tortura, que tiene por fundamento ideas similares a las contenidas en el proyecto de protocolo facultativo,

1. **Recomienda** que otras regiones interesadas en donde existe un consenso en dichas ideas consideren la posibilidad de preparar un proyecto de convención que contenga ideas similares a las del proyecto de protocolo facultativo;

2. **Pide** al Secretario General que presente a la Comisión, en su 44° período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la preparación de tales convenciones;

3. **Decide** asimismo aplazar la consideración del proyecto de protocolo facultativo presentado por Costa Rica hasta su 45° período de sesiones.

1986/59. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de octubre de 1979 y el documento presentado por Polonia a la Asamblea General en su trigésimosexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981, y en su cuadragésimo período de sesiones el 7 de octubre de 1985,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de

20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984 y 40/113 de 13 de diciembre de 1985, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 42° período de sesiones, asignase el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera todo lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/39 de 11 de marzo de 1982, 1983/52 de 10 de marzo de 1983, 1984/24 de 8 de marzo de 1984 y 1985/50 de 14 de marzo de 1985, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138 de 2 de mayo de 1980, y 1981/144 de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984 y 1985/42 de 30 de mayo de 1985, por las que el Consejo dio autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 42° período de sesiones de la Comisión con objeto de facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Consciente de que, 26 años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria en muchas partes del mundo, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar de continuo su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recalcando la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños,

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante su reunión de una semana antes del 42° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales se interesan cada vez más por elaborar una convención internacional detallada y completa sobre los derechos del niño,

1. **Decide** seguir dando el grado más alto de prioridad, en su 43° período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar el proyecto en ese período de sesiones con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. **Pide** al Consejo Económico y Social que dé autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros se reúna durante una semana, antes del 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución.

1986/62. La situación de los derechos humanos en Guatemala

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/37 del 8 de marzo de 1983, 1984/53 del 14 de marzo de 1984 y 1985/36 del 13 de marzo de 1985 relativas a la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983, 39/120 de 14 de diciembre de 1984 y 40/140 de 13 de diciembre de 1985,

Acogiendo con beneplácito el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad en Guatemala, con la instalación de un Gobierno civil electo popularmente y la puesta en vigencia de la nueva Constitución de la República a partir del 14 de enero de 1986,

Tomando en cuenta que la Constitución de la República de Guatemala incluye, entre otras garantías, el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos e institucionaliza las funciones de un Procurador de los Derechos Humanos,

Tomando en cuenta también que la nueva Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala establece las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos individuales humanos protegidos por la Constitución, y que dicha Ley contiene elementos de control para que lo establecido en la Constitución se cumpla con efectividad,

Acogiendo con beneplácito el propósito declarado y las iniciativas emprendidas por el Gobierno de Guatemala con miras a promover el respeto de los derechos humanos,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a considerar la prestación de asistencia a toda nación que salga de un período en el que se han cometido violaciones de los derechos humanos, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. **Expresa su gratitud** al Vizconde Colville de Culross por la forma en que ha llevado su mandato como Relator Especial;

2. **Acoge con satisfacción** la creación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos;

3. **Toma nota con satisfacción** de la determinación del Gobierno constitucional de Guatemala de tomar las medidas necesarias para investigar las anteriores violaciones de los derechos humanos con miras a que no vuelva a ocurrir esa situación en el futuro;

4. **Expresa su satisfacción** por el propósito declarado y las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos;

5. **Manifiesta su confianza** en que las autoridades competentes investigarán las violaciones de los derechos humanos que se pongan en su conocimiento, incluidas aquellas que se produjeron antes de la toma de posesión del nuevo Gobierno, y, en particular, que harán todos los esfuerzos posibles para aclarar la suerte de las personas desaparecidas;

6. **Alienta** al nuevo Gobierno de Guatemala a que, dentro del marco de su Constitución, siga adoptando medidas efectivas para que todas sus autoridades y organismos, tanto civiles como militares, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. **Toma nota con satisfacción** de la disposición del Gobierno de Guatemala de continuar cooperando con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información amplia y detallada acerca de la manera como se aplica el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos así como sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, y pide al Secretario General que facilite a este propósito el asesoramiento y la asistencia que pueda requerir el Gobierno constitucional de Guatemala;

8. **Pide** al Presidente del 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que designe un representante especial para recibir y evaluar la información a que se refiere el párrafo 7 precedente, solicitar cualquiera otra información pertinente de fuentes fiables, y presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones;

9. **Decide** dar por terminado el mandato del Relator Especial así

como el examen por la propia Comisión de la situación de los derechos humanos en Guatemala, previstos en su resolución 1983/37, y, a la luz del párrafo 8 precedente, continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala.

1986/63. Situación de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un relator especial para el examen de dicha situación y su resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la preocupación expresada por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983, 39/121 de 14 de diciembre de 1984 y, en particular, la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial,

1. **Encomia** los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile y aprecia su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión;

2. **Reconoce** que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le facilitara su cooperación y la libertad de acceso a las personas de todo medio social, político y económico de que tuvo necesidad para su investigación;

3. **Expresa su preocupación**, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como desapariciones y torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción;

4. **Expresa su convencimiento** de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo nacional civilizado y constructivo entre representantes de la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres y que respete el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

5. **Hace de nuevo un llamamiento** al Gobierno de Chile para que respete los derechos humanos y para que restablezca las instituciones democráticas y el principio de legalidad de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

6. **Toma nota con especial consternación** de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las instituciones competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de asesinato, rapto y tortura, así como los muchos casos de desapariciones;

7. **Insta encarecidamente** al Gobierno de Chile a que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las recomendaciones que con ese título figuran al final del informe del Relator Especial y con las que se hacen en otros lugares del mismo documento, y a que adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y reiterar y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder vigorosamente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones;

c) Efectuar la reorganización de las fuerzas de policía y de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos, con inclusión de organizaciones tales como la Central Nacional de Informaciones y el Cuerpo de Carabineros, y establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de esas fuerzas de policía y de seguridad;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de las violaciones de derechos humanos, garantizando en todas esas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de **habeas corpus**;

e) Proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, de los que se ha informado que son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas contra ciudadanos corrientes, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estados de emergencia, de estados de peligro de perturbación del orden público y de estados de sitio, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos fundamentales definidas en los acuerdos internacionales aplicables;

g) Tomar medidas para proteger el orden público contra los actos de violencia, castigando a las personas que, después de haber sido sometidas a un proceso en debida forma y con el debido respeto a los derechos del acusado, han sido declaradas culpables de tales actos, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

h) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

i) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar; y reconocer su derecho continuo a entrar en el país libremente y a salir libremente de él;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población;

k) Respetar las actividades relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomen-

daciones, y le invita a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones;

9. **Decide** prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones;

10. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. **Decide** examinar en su 43° período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.